

Resolución Administrativa RARR-ANH-DJ N° 0110/2016
La Paz, 07 de septiembre de 2016

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RARR-ANH-DJ No. 0110/2016
La Paz, 07 de septiembre de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El recurso de revocatoria interpuesto por el Taller de Conversión a GNV "MOTOR GAS - TARIJA" (Taller), cursante de fs. 30 de obrados, contra el Procedimiento de Cobro de 20 de abril de 2015, cursante a fs. 26 de obrados, emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Agencia), sus antecedentes, las leyes y preceptos legales cuya contravención se acusa, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Administrativa ANH N° 0893/2012 (RA 0893/2012) de 27 de abril de 2012, cursante de fs. 12 a 14 de obrados, la misma resolvió lo siguiente: "PRIMERO: Declarar PROBADO los cargos formulados mediante Auto de fecha 01 de febrero de 2012 formulado contra el Taller de Conversión a GNV "MOTOR GAS – TARIJA"..., por ser responsable de adecuar su conducta en la infracción administrativa "No presentar los reportes mensuales sobre conversiones realizadas" correspondientes al mes de junio de 2011,...SEGUNDO.- Imponer al Taller de Conversión a GNV "MOTOR GAS – TARIJA" una sanción pecuniaria de \$us 500.- (Quinientos 00/100 Dólares Americanos). TERCERO.- Por Jerarquía Normativa el Taller de Conversión a GNV "MOTOR GAS – TARIJA" en plazo de tres (3) días hábiles administrativos computables a partir del día siguiente a su notificación con la presente resolución, deberá depositar a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos el monto de la sanción pecuniaria impuesta precedentemente..., bajo apercibimiento de aplicársele lo determinado en el artículo 129 del Reglamento, que en caso de incumplimiento establece "...procederá a sancionar con una multa adicional equivalente a \$us 1000.- (Un Mil 00/100 Dólares Americanos),....". La mencionada RA 0893/2012 fue notificada el 15 de mayo de 2012, conforme se evidencia a fs. 15 de obrados.

CONSIDERANDO:

Que mediante Procedimiento de Cobro Administrativo de 04 de marzo de 2013, cursante a fs. 17 de obrados, el mismo instruyó al Taller realizar el depósito de la multa de \$us. 500 en un plazo de setenta y dos horas computables a partir de su notificación para que la empresa cumpla con la sanción impuesta, bajo apercibimiento de imponer una multa adicional de \$us 1000...". El mencionado Auto fue notificado el 15 de marzo de 2013, conforme se evidencia fs. 18 de obrados.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento al Procedimiento de Cobro Administrativo de 04 de marzo de 2013, el Taller mediante memorial de 20 de marzo de 2013, cursante a fs. 19 de obrados, adjuntó el comprobante de pago de 19 de marzo de 2013 por la suma de Bs. 3.450,00 (fs. 20).

CONSIDERANDO:

Que mediante Procedimiento de Cobro de 20 de abril de 2015, cursante a fs. 26 de obrados, la Agencia otorgó un plazo de setenta y dos horas computables a partir de su notificación para que realice el depósito de la multa adicional de \$us 1.000.- por haber realizado el depósito de la multa de Bs. 3.450,00 fuera de plazo. El citado Auto

Resolución Administrativa RARR-ANH-DJ N° 0110/2016
La Paz, 07 de septiembre de 2016

fue notificado el 20 de abril de 2015, conforme consta por la diligencia cursante a fs. 28 de obrados.

CONSIDERANDO:

Que entrando al análisis de los elementos substanciales, se establecen los siguientes fundamentos jurídicos:

1. El principio de legalidad constituye el sometimiento de la administración pública al bloque jurídico, comprendiendo la condición de que la administración debe actuar siempre con arreglo al derecho, en que toda la actividad administrativa debe realizarse conforme a los preceptos de la normativa vigente aplicable y a los límites por ella señalados.

La aplicación del principio de legalidad es aplicable respecto del ejercicio de las potestades administrativas, ya que si estas son expresión de manifestaciones del poder público, nunca son absolutas ni ilimitadas, sino que deben moverse dentro del ordenamiento normativo establecido, que establece sus límites y su contenido.

El Auto de Procedimiento de Cobro (fs.17) de 04 de marzo de 2013, estableció lo siguiente: "Mediante Resolución Administrativa N° 0893/2012 de 27 de abril de 2012, se dispuso sancionar a la EMPRESA TALLER DE CONVERSION MOTOR GAS - TARIJA...sancionándola con una multa de \$us 500 (Dólares Americanos Quinientos 00/100),....Por lo que conforme al Art. 129 del Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004....otorga el plazo de 72 horas a partir de su notificación para que la empresa cumpla con la sanción impuesta, bajo apercibimiento de imponer una multa adicional de \$us. 1.000 (Dólares Americanos Mil 00/100) y en su caso iniciar el procedimiento de revocatoria de la Autorización de Operación y consecuentemente la Licencia de Operación". (El subrayado nos pertenece). Dicho Auto fue notificado el 15 de marzo de 2013, conforme consta por la diligencia cursante a fs. 18 de obrados.

Mediante Memorial de 20 de marzo de 2013 (fs.19) el Taller en cumplimiento al Decreto de 04 de marzo de 2013, adjuntó la correspondiente Boleta de depósito por el importe correspondiente.

Sin embargo de lo anterior, la Agencia mediante Procedimiento de Cobro Administrativo (fs.26) de 20 de abril de 2015, dispuso que habiendo el Taller realizado el depósito de la multa fuera del plazo establecido por la RA 0893/2012, ésta deberá realizar el depósito de la multa adicional de \$us 1.000 en un plazo de setenta y dos horas a partir del día siguiente hábil de su notificación conforme a lo dispuesto por el art. 129 del Reglamento o en su caso iniciar el procedimiento de revocatoria de la Autorización de Operación y consecuentemente la Licencia de Operación.

1.1 Ahora bien, corresponde establecer cuál es el plazo válido otorgado por el ente regulador que se debe tomar en cuenta para el cómputo del pago de la sanción impuesta en la RA 0893/2012.

Al respecto, es un principio sentado pacíficamente en la doctrina –de conformidad con la teoría de los actos propios- que nadie puede alegar un derecho que está en pugna con su propio actuar ("nemo potest contra factum venire"). Su fundamento reside en el mismo ordenamiento jurídico que es el que no puede tolerar que un sujeto pretenda ejercer un derecho en abierta contradicción con una conducta suya previa que engendró confianza respecto del comportamiento que se iba a observar en la relación

Resolución Administrativa RARR-ANH-DJ N° 0110/2016
La Paz, 07 de septiembre de 2016

jurídica, es decir que en el caso que nos ocupa, el órgano administrativo actuó con un fin distinto a lo establecido por su propio actuar, contrariando la voluntad del mismo.

La RA 0893/2012 dispuso en sus artículos: SEGUNDO.- Imponer al Taller de Conversión a GNV “MOTOR GAS – TARIJA” una sanción pecuniaria de \$us 500.- ...TERCERO.- Por Jerarquía Normativa el Taller de Conversión a GNV “MOTOR GAS – TARIJA” en plazo de tres (3) días hábiles administrativos computables a partir del día siguiente a su notificación con la presente resolución, deberá depositar a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos el monto de la sanción pecuniaria impuesta precedentemente...”. Dicha RA 0893/2012 fue notificada el 15 de mayo de 2012 (fs.15).

No obstante de ello, y conforme se desprende del contenido del mencionado Auto de Procedimiento de Cobro de 04 de marzo de 2013, es la propia administración que le otorgó al Taller un nuevo plazo de setenta y dos horas para que realice el depósito, computables a partir del día siguiente hábil de su legal notificación, es decir que el plazo otorgado en la RA 0893/2012 no pudo predominar, prevaleciendo el plazo dispuesto en el Auto de Procedimiento de Cobro de 04 de marzo de 2013, notificada el 15 de marzo de 2013. De ahí que es a partir del día siguiente hábil a ésta notificación que el Taller tenía el plazo de setenta y dos horas para efectuar el depósito en cuestión, es decir hasta el 20 de marzo de 2013, y conforme consta por el memorial de 20 de marzo de 2013 (fs.19) el Taller efectuó el depósito dentro del plazo otorgado por el Auto de Procedimiento de Cobro de 04 de marzo de 2013.

Este criterio y por una sindéresis jurídica es el que se siguió en atención a lo fundamentado y contemplado en la Sentencia del Juzgado de Partido Mixto del Trabajo y Seguridad Social y Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario N° 1 de la ciudad de Cochabamba de 27 de mayo de 2016, cuya copia cursa de fs. 49 a 50 de obrados, que establece: “ ...la ANH emitió el proveído de fecha 04 de Marzo de 2013 que comunica y otorga un nuevo plazo de 72 a partir de su notificación (se deduce con el referido proveído) para que la empresa cumpla con la sanción impuesta (se tiene que la sanción impuesta a la empresa Redu Gas, cursa en la RA ANH N° 1085/2012), por lo que no pudo prevalecer el primer plazo, si la ANH en un acto propio y legítimo reconduce su actuar a efectos de cominhar nuevamente al sancionado, prevaleciendo lo dispuesto en el proveído de 04 de Marzo de 2013 a través de su notificación, esa nueva disposición es notificada en fecha 27 de junio de 2013 a horas 11:00 a.m. a la empresa Redu Gas; de lo que se tiene que a partir de dicha fecha la empresa tuvo el plazo de 3 días hábiles para pagar la multa, que comenzaron a correr al día siguiente de su legal notificación,... en ese entendido se tiene que la empresa Redu Gas habría hecho el depósito... en fecha 02 de julio de 2013... y tal como fue dispuesto por la ANH, por lo que al haber acreditado la cancelación de la totalidad de la sanción por Multa demostró, que no correspondía el recargo por incumplimiento y a la vez probó su excepción de pago documentado, debiendo en todo caso, conforme los principios constitucionales de seguridad jurídica, armonía social, respeto de los derechos previstos en el art. 178-I de la C.P.E., verdad material previsto en el art. 180-I de la misma Ley fundamental y principio de buena fe y lealtad procesal previsto en el art. 4 de la Ley 2341, asumirse que el pago fue realizado dentro del plazo otorgado por la ANH. POR TANTO. El suscrito juez en mérito a lo precedentemente expuesto, declara IMPROBADA la excepción de incompetencia y PROBADA la excepción de pago, declarando haberse cumplido al pago de la multa impuesta a la Empresa REDU GAS, declarando en consecuencia cancelada la multa, dejando sin efecto el Pliego de Cargo ... debiendo en consecuencia procederse al archivo de obrados”.

Por todo lo anterior y al haberse acreditado que el Taller canceló el monto de la sanción de Bs. 3.450,00 establecido en la RA 0893/2012 y dentro del nuevo plazo establecido por el Auto de Procedimiento de Cobro de 04 de marzo de 2013, no

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

Resolución Administrativa RARR-ANH-DJ N° 0110/2016
La Paz, 07 de septiembre de 2016

correspondía la emisión del Auto de Cominatoria de Pago de 20 de abril de 2015, toda vez que éste tuvo como fundamento erróneo el plazo establecido en la RA 0893/2012 para efectuar el depósito, sin haber tomado en cuenta su propia instrucción de otorgación de un nuevo plazo contemplado en el Auto de Procedimiento de Cobro de 04 de marzo de 2013. Por lo que corresponde que el Auto de Cominatoria de Pago de 20 de abril de 2015 sea revocado por su manifiesta ilegitimidad.

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitió la Resolución Administrativa SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y la Resolución Administrativa ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones que la ley le confiere, conforme a lo dispuesto por el inciso i) del artículo 10 de la Ley 1600, y conforme a lo dispuesto por el artículo 89 del D.S. 27172,

RESUELVE:

UNICO.- Revocar en su integridad el Auto de Cominatoria de Pago de 20 de abril de 2015, de conformidad a lo establecido por el inciso b), parágrafo II del artículo 89 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante D.S. 27172.

Notifíquese mediante cédula.

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dr. Hugo Eduardo Castedo Peinado
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS